

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **085**

Fecha Estado: 10/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210009800	Verbal	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto que decreta pruebas y fija fecha para audiencia art. 373 C.G.P.	09/06/2022		
05615310300120220010100	Verbal	ORIENTAMOS S.A.S.	SOSTELI PHARMA SAS	Auto decide recurso Repone decisión y admite demanda	09/06/2022		
05615310300120220010600	Verbal	FARRIS EUGENE ROSS	CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ	Auto resuelve retiro demanda	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: YOLANDA PUERTA DE GOMEZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO PULGARIN Y OTROS
RADICADO No. 056153103001-2021-00098-00

**AUTO (I) No. 391 DECRETA PRUEBA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
ART. 373**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, procede este despacho a decretar las pruebas que fueron solicitada, previa constatación de su conducencia y pertinencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en su justo valor probatorio las pruebas documentales que obran en el expediente y que fueron allegadas con el escrito de demanda, señalándose en este punto que el análisis de accidente de tránsito, será valorado como prueba documental, como así se adujo por el demandante.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de YULIANA ANDREA RIVERA Y MARIA YATZURY BAENA PEREZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en su justo valor probatorio las pruebas documentales que obran en el expediente y que fueron aportadas en las contestaciones de a la demanda.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: Teniendo en cuenta que el demandante apporto como prueba documental un “análisis de Accidente de Transito”, este será valorado como prueba documental, y dada las manifestaciones realizadas tanto

por el apoderado de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y la apoderada de los señores PABLO EMILIO PULGARIN Y FANNY HERRERA ALZATE, se dará aplicación al art. 262 del C.G.P. para lo cual se cita ordena la comparecencia del señor Jefferson Rubio Barragán, identificado con c.c. 79.763.800, quien debe ser citado por la parte demandante, a fin de que comparezca a ratificar el documento por él elaborado.

EXHORTOS O COMUNICACIÓN: No se accede al decreto de la prueba solicitada por RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO. S.A., por cuanto, no se indica lo que se pretende probar con dicha prueba, es decir no se aduce su pertinencia ni conducencia, aunado a lo anterior se recuerda el deber consagrado en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P., de abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que pudo haber obtenido a través del derecho de petición.

Las anteriores pruebas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, que tendrá lugar el próximo **treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a partir de las diez (10:00) de la mañana.**

La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación **life size**, por lo cual una vez se genere el vínculo en dicha plataforma, se incluirá éste en el expediente electrónico.

Finalmente se insta a los intervinientes que es su deber remitir a su contraparte todos los memoriales que se dirijan al Despacho en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8812bcb295e7c170f77a4bc1926b3035fe07fb6505de23c540875eaf24441515**

Documento generado en 09/06/2022 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA

Nueve de junio de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: ORIENTAMOS S.A.S.
DEMANDADO: SOSTELI PHARMA S.A.
RADICADO No. 05615-31-03-001-2022-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397 – ADMITE DEMANDA

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto, por la apoderada de la parte actora, contra el auto que data del 17 de mayo del 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por competencia, advirtiendo que no se hace necesario el traslado Secretarial del mismo atendiendo a que aún no se encuentra trabada la Litis.

CONSIDERACIONES

La inconforme fundamenta el recurso de reposición poniendo en consideración que la renta mensual del bien inmueble que es objeto de restitución corresponde a la suma de \$20.023.417 más la cuota de administración por valor de \$4.073.200 para un total de \$24.096.617, suma que si es multiplicada por el tiempo de duración del contrato correspondiente a tres años arroja la suma de \$867.478.212, valor que a todas luces supera la menor cuantía, por consiguiente, reitera que la competencia reside en los jueces del circuito.

De acuerdo con lo señalado, se procede nuevamente con la revisión de los documentos que fueron presentados con la demanda advirtiendo que la razón que le asiste a la recurrente, consecuencia de lo cual, se revoca el auto de fecha 17 de mayo del 2022 y se admitirá la demanda verbal con pretensión de restitución de bien inmueble arrendado a satisfacción del cumplimiento de los requisitos legales para la tramitología de la demanda.

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER auto de fecha 17 de mayo del 2022 por medio del cual se declara la falta de competencia para conocer del presente asunto conforme la consideración expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ADMITIR** la demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ORIENTAMOS S.A.S. en contra de SOSTELI PHARMA S.A. en relación al bien inmueble localizado en la ZONA FRANCA BODEGA 51 VEREDA CHACHAFRUTO de Rionegro

TERCERO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 372 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada que debe consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos No. **056152031001** del

Banco Agrario de Colombia, al código del proceso 05615-31-03-001-**2022-00101**-00, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere, perderá el derecho a será oído en el proceso hasta tanto consigne a órdenes del Juzgado y/o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO portadora de la T.P. 96.750 del C. S. J. como mandataria judicial de la parte actora.

Finalmente se **ADVIERTE** a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

GML

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116239eb9915f0156ea8bb7b74a2bd6e4e61de76413065f0006130e634b5d687**

Documento generado en 09/06/2022 05:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

Nueve de junio de dos mil veintidós

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: FARRIS EUGENE ROSS
DEMANDADO: CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELÁEZ
RADICADO No. 05615-31-03-001-2022-00106-00

AUTO SUSTANCIACION NO. 321 – AUTO ACEPTA RETIRO -

En atención a la solicitud que hace la mandataria judicial de la parte aquí demandante en el escrito precedente, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, en consecuencia, se **ACEPTA** el **RETIRO** de la demanda la cual se encuentra de forma digital, con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

GML

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd8eec7d3460bfac2cfb1151966c137b765add40809cbaf266062a76321635f**

Documento generado en 09/06/2022 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>